

FORMATO DE CONSULTA PÚBLICA -Anteproyecto de disposiciones que deberán cumplir los concesionarios que presten servicios públicos de telecomunicaciones a través de redes públicas de telecomunicaciones para abstenerse de realizar cargos de larga distancia nacional a sus usuarios por las llamadas que realicen a cualquier destino nacional a partir del 1 de enero de 2015

Columna1	Columna2	Columna3
Número de Consulta a asignar	Uso exclusivo del IFT	
Nombre completo ó del Representante Legal	MIGUEL LÓPEZ ENRÍQUEZ	
Empresa que representa (unicamente para Personas Morales):		
En términos del art. 21 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental doy mi consentimiento expreso al IFT para la divulgación de mis datos personales contenidos en el presente formato.	Si, acepto los términos	
Personalidad con que acude (a nombre propio o en representación de un tercero),	A Nombre Propio (Personas Físicas)	
Documento con el que lo acredita (solo para Personas Morales).	Ninguno - (Persona Física)	
Lineamientos	Con referencia del numeral, párrafo renglón que corresponda.	Comentarios, opiniones y propuestas

PRIMERO

Disposiciones
Primera. Objeto

Dentro del objeto sólo habla de los lineamientos que deberán cumplir los concesionarios que presten servicios públicos de telecomunicaciones a través de redes públicas de telecomunicaciones para no realizar cargos de larga distancia nacional a sus usuarios y garantizar la continuidad del servicio público de telecomunicaciones de telefonía, sin embargo mantiene las condiciones en las que los operadores de Larga Distancia habrán de mantener su operación con los demás operadores, así como las condicionantes que deberán privar estas, lo anterior implica que un operador local tenga un costo mayor en una llamada de LDN, que no podrá repercutir al usuario final, esto podría repercutir en el tema del modelo de costos, ya que al pasar a ser por definición de ley llamadas locales el modelo como tal deberá ser modificado para considerar este costo adicional.

SEGUNDO	Disposiciones Segunda. Definiciones	<p>En el primer concepto que se define "Área Básica de Interconexión (ABI): área geográfica en la que a través del(los) punto(s) de interconexión de cada red pública de telecomunicaciones, se puede acceder a todos los usuarios de la red que se ubiquen dentro de dicha área"</p> <p>Cabe señalar que esta concepción de distribución no tiene mayor sustento que la propia red de Telmex, ya que ningún otro operador duplica esta topología de red, la gran mayoría de concesionarios mantienen una topología más acorde a su propia realidad técnica, económica y operativa, el punto importante es que la justificación de este agrupamiento busca crear consolidaciones de ASL´s que nunca fueron logradas a pesar de los intentos propuestos por la extinta COFETEL, y si sujeta a los actuales operadores locales y de larga distancia a adaptarse nuevamente a la topología del operador declarado económicamente preponderante, sin considerar la realidad de los demás operadores y afianzando así la dependencia total con este operador, tanto para el manejo del tráfico de interconexión, como para una mayor concentración de equipos y operadores en áreas predefinidas por el agente preponderante.</p> <p>Bajo las nuevas condiciones técnicas, operativas y económicas, las (ABI) debieran ser consultadas a los operadores y en base a esas condiciones establecerlas bajo un esquema donde la mayoría de operadores coincidieran, así se evitaría volver a depender de la topología de un solo operador y sería la mayoría de la industria quien definiera estas nuevas ABI, sobre todo considerando que el propio agente preponderante en varias ocasiones a mencionado que la topología de red actual puede cambiar en un futuro mediano.</p> <p>Lo anterior sin contar que por una parte señalan las presentes disposiciones que los acuerdos de larga distancia que se tengan firmados entre operadores que no sean el preponderante continuarán vigentes, en este sentido como se deberá considerar una llamada que se entrega en un ASL que agrupa una ABI pero que tiene como destino otro ASL que esta subordinado a esta misma ABI (ejemplo en el NIR 33 (ABI 1) un operador entrega a otro operador de LD una llamada cuyo destino es el NIR 373 que se encuentra dentro del mismo AB1) se debe considerar LD o servicio local????</p>
TERCERO	Disposiciones Segunda. Definiciones	<p>La Definición del Servicio Local que se tiene en las Reglas del Servicio Local, difiere de la definición que aquí se expresa, por lo que puede generar conflictos en la interpretación, en todo caso sustituir el de las reglas y/o señalar que la definición de este documento sólo opera para este documento.</p>
CUARTO	Disposiciones Tercera. Marcación y Señalización	<p>En este sentido en la resolución de preponderancia de Mayo del presente año, se señala que el operador declarado preponderante deberá aceptar por un solo puerto todo tipo de tráfico, lo que implica que en el puerto local se maneje también tráfico de LD, sin embargo cabe señalar que al definir esto la resolución, el operador que maneja la parte de Larga Distancia es el operador denominado Económicamente Preponderante, por lo que se contradice con esta disposición al usar puertos locales para el tráfico de larga distancia.</p> <p>Ya que en la señalización local sólo se agrega el IDO, mientras que en el de LD se agrega el ABD, lo cuál hace variar la señalización, principio básico para el cobro del servicio de tránsito y terminación con los operadores que originan y terminan la llamada.</p>
QUINTO	Disposiciones Cuarta. Autorización para prestar el servicio local.	<p>En esta disposición se dice "Los concesionarios que en su título de concesión tengan autorizado el servicio de larga distancia podrán prestar el Servicio Local a que se refiere la fracción VI de la disposición Segunda de las presentes disposiciones.", sin embargo no señala que deban cumplir ningún requisito ni como lo podrán hacer esto es mientras que a los concesionarios locales se les pidió un programa de apertura de red, estudios financieros y de mercado etc. a estos concesionarios de LD no se les pide nada, o bien si caemos en el supuesto de que deberán cubrir todos los requisitos que debió cubrir cualquiera que solicitó una concesión local, no hay ventaja alguna en ambos casos, debe definirse si será el llenado de algunas condiciones básicas que deberán ser definidas en el presente documento así como un proceso fast track para evitar la tardanza que normalmente se da en estos casos, ya que podría generar la quiebra financiera de estas empresas.</p>

En este caso normalmente los servicios de "01", "02", "045" y "020" sus tarifas estan fijadas por el valor del minuto de LD en número de veces x ejemplo:

3.1 LD NACIONAL AUTOMÁTICA TELÉFONO A TELÉFONO

EL SERVICIO permite la comunicación teléfono a teléfono a nivel nacional y se proporciona con los cargos que resulten de aplicar las tarifas plenas, facturando como periodo mínimo un minuto. El SERVICIO de Larga Distancia automática nacional (LADA 91) es el que le permite la comunicación de teléfono a teléfono a nivel nacional de manera automática sin intervención de una operadora.

3.2. LD NACIONAL AUTOMÁTICA PERSONA A PERSONA

EL SERVICIO permite realizar llamadas con personas específicas que EL CONSUMIDOR solicite con la asistencia de una operadora, con cobro al número telefónico que recibe la llamada (por cobrar) o al número que la originó, se proporciona con un sobrecargo del 100% (cien por ciento) a la cuota que resulte de aplicar las tarifas plenas, facturando en este SERVICIO como periodo mínimo tres minutos con el sobrecargo indicado. En este SERVICIO cuando la llamada es por cobrar se le adiciona el sobrecargo de "Por cobrar".

(<https://downloads.telmx.com/pdf/cond-serv-larga-distancia.pdf>)

Bajo esta condición si la tarifa básicas es cero, como se seguirán aplicando tarifas entre operadores????

SEXTO

Disposiciones
Quinta. Tratamiento de tráfico del Servicio Local.

SÉPTIMO

Disposiciones
Séptima. Servicios de Red Inteligente.

En esta disposición vale la pena señalar en donde se definió que estas series son de "RED INTELIGENTE", si bien los números 800 y 900 podrían en algunos caso ser convertidos a numeración normal (ya que pueden ser entregados también en enlaces dedicados) para su enrutamiento final, no opera igual en las series 200, donde éstas no reciben ninguna conversión de numeración, además dada la finalidad que persiguen de atender a la población rural aislada y que el organismo denominado Telecomm es quien debe operar la gran mayoría de estos casos, debieran tener costo de llamada local, ya que el sobreprecio de las mismas sólo se justifica por un precio exageradamente alto para las sociedades mas marginadas del país.

OCTAVO

Disposiciones
Octava. Eliminación de la Prescripción

En esta parte se omite señalar un proceso de transferencia de usuarios prescritos a su operador de servicio local, que además podría ofrecer tarifas internacionales y mundiales más altas que aquél con el que estaba prescrito, por lo que se afecta de manera directa a ese usuario bajo una premisa falsa de que el operador local ofrece mismas tarifas y condiciones que el operador con el que se encuentra prescrito.

NOVENO	Disposiciones Novena. Puntos Interconexión	de	<p>Aquí se toman las ciudades NEA y en base a la actual topología de Telmex a pesar de que el mismo agente preponderante ha dicho que esta topología cambiará en el mediano plazo, sin embargo esto no resuelve la problemática principal planteada en la interconexión física con el agente económicamente preponderante, ya que a la fecha continúa sin permitir una interconexión vía red pública IP, lo que implica establecer enlaces físicos entre los operadores que en la mayoría de los operadores pequeños les incrementa sustancialmente los costos operativos del servicio telefónico, si agregamos que a pesar del gran número de resoluciones pérdidas de este operador con otros operadores en cuánto a permitir que el operador pequeño ponga equipo de recibo en IP y entregue en TDM en la ubicación en la que no causaría modificaciones al operador preponderante, físicamente no lo ha permitido, por lo que estas "nuevas" (ABI) simplemente plantean una ratificación de la operación a la que a obligado el agente económicamente preponderante.</p> <p>Esto sin contar que en la declaración a que hace referencia la disposición, Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones determina las tarifas asimétricas por los servicios de interconexión, que cobrará el agente económico preponderante", adoptada mediante el Acuerdo P/IFT/260314/17 del Pleno del Instituto", se olvida que de acuerdo a la regla de servicio local quien esta obligado a proporcionar el tránsito es Telcel y no Telmex de acuerdo a la regla "Regla Vigésimacuarta. El concesionario de servicio local que opere el mayor porcentaje de números de un grupo de centrales de servicio local, deberá proveer la función de tránsito local para interconectar en dicho grupo de centrales de servicio local a otras redes públicas de telecomunicaciones que se lo soliciten.</p> <p>La función de tránsito local deberá formar parte de los convenios de interconexión que celebre el concesionario de servicio local que opere el mayor porcentaje de números de un grupo de centrales de servicio local, con los demás concesionarios de servicio local que presten servicios en dicho grupo de centrales de servicio local.</p> <p>Los concesionarios de servicio local que presten la función de tránsito local tendrán derecho al cobro de una tarifa que se fijará, en términos no discriminatorios, de conformidad con los propios convenios celebrados por las partes." orientando todo hacia acomodar la topología de Telmex violando frágilmente las disposiciones al respecto.</p>
DÉCIMO	Disposiciones. Décima. Utilización Enlaces Existentes	de	<p>En esta regla vale la pena señalar que se le debe pedir al operador predominante económicamente preponderante exponga un programa que identifique a partir de que momento podrá llevar a cabo este manejo de tráfico por un mismo puerto, a fin de que la industria considere esto dentro de su plan de trabajo.</p>
DÉCIMA PRIMERA	Disposiciones. Décima Usuarios	Primera.	<p>No se entiende por que no se deja la marcación a 10 dígitos en fijos - fijo a nivel nacional y el fijo - móvil en diferente NIR se usa prefijo 045, en móvil - móvil 10 dígitos en todos los casos se cubre la necesidad básica de enrutamiento y facturación y se facilitaría al usuario final el servicio.</p>
(Seleccione una opción del listado)	Asuntos Generales I		<p>Estas disposiciones no prevén los servicios de telefonía pública, ni los de los locutorios donde se presta asistencia para los servicios telefónicos de larga distancia, en donde estas casetas podrán en caso de que así se defina, trasladar los costos de la LDN al concepto de servicio de asistencia por operadora, dejando así a las poblaciones más marginadas fuera del programa de costo cero al servicio de larga distancia nacional.</p>
(Seleccione una opción del listado)	Asuntos Generales II		<p>En el caso de servicios Ladatel sigue existiendo el tema de ventas atadas, ya que se obliga a la compra de una tarjeta mínima de \$20.00 pesos, cuando sólo necesitan hacer una sola llamada, esto sin contar con el residual que maneja la tarjeta en cada llamada y que se apropia el operador sin servicio alguno.</p>
(Seleccione una opción del listado)	Asuntos Generales III		<p>No se tiene previsto que paará con las pequeñas tiendas, o locales ofrecen servicios de telefonía y que cobran directamente al usuario, escapan al mercado formal, pero impactan al usuario final, estas disposiciones no considerarán a estos elementos.</p>

(Seleccione una opción del listado)	Asuntos Generales IV	<p>El programa tampoco prevee que pasará con todas las tarjetas de servicio de LD que hay en el mercado, mismas que ahora deberán permitir servicios locales ya que muchas de ellas operan CON NÚMERO LOCAL DE ACCESO A PLATAFORMA DE PREPAGO.</p> <p>En el caso de los servicios de telefonía rural que presta Telecomm, actualmente utilizan serie (55 5150 XXXX y 55 5151XXXX) de la ciudad de México y cobran la llamada a números de la serie (55) de manera irracional a razón de la siguiente tabla:</p> <p>Minuto de tráfico entrante \$2.50 (ya incluye iva) Minuto tráfico Saliente \$4.50 (ya incluye iva)</p> <p>La población a la que llega estos servicios es la más pobre de México y ellos tampoco se beneficiarán de este cambio pues no se ha solicitado modificación a estas tarifas por parte de Telecomm</p>
(Seleccione una opción del listado)	Asuntos Generales V	
(Seleccione una opción del listado)		
(Seleccione una opción del listado)		